

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV 538 -20**  
**De 9 de diciembre de 2020**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.737887, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Notas Estructuradas hasta por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00, mediante Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones;

Que el 29 de octubre de 2020, el emisor **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** presentó a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa), Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, al cual se le dio el correspondiente visto bueno el 2 de noviembre de 2020, día en que el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la **Serie Y** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un total de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa);

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la **Serie Y** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas antes indicado, de la sociedad **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** en lo que respecta a lo siguiente:

| Término y Condición   | Términos y Condiciones Originales  | Términos y Condiciones a Modificar  |
|---|--|---|
| Condiciones Financieras del Crédito Subyacente (Cláusula Décima Cuarta) | DÉCIMA CUARTA: (Condiciones financieras)<br><br>Salvo que EL ACREEDOR autorice expresamente y por escrito lo contrario, y hasta tanto EL DEUDOR haya dado total y fiel cumplimiento a todas las obligaciones que contrae o llegue a contraer por virtud de LA FACILIDAD de Crédito a que se refiere el presente documento, EL DEUDOR y LOS FIADORES SOLIDARIOS por este medio se obligan a tomar todas las medidas administrativas, corporativas, financieras y operativas que sean necesarias a fin de que EL DEUDOR cumpla con las siguientes condiciones financieras y las mantenga durante la vigencia del presente Contrato, a saber: | Desde la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta hasta el 30 de junio de 2022, no se cumplirá la Condición Financiera descrita en el acápite c) de la Cláusula Décima Cuarta del Crédito Subyacente.<br><br>El incumplimiento de dicha Condición Financiera por el término antes indicado, no se considerará una Causal de Incumplimiento o Vencimiento |

|  |   |                                    |
|--|---|------------------------------------|
|  | a ...<br>...<br>c... Mantener un Retorno sobre Patrimonio mayor a cero por ciento (0%). Se entiende por "Retorno sobre Patrimonio", en cualquier fecha determinada, (i) la utilidad neta de los últimos cuatro (4) trimestres financieros, dividido entre (ii) el Patrimonio de los Accionistas a la fecha determinada. | Anticipado del Crédito Subyacente. |
|--|---|------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE:**

**Artículo Único: Registrar** la modificación a los términos y condiciones de la **Serie Y** del Programa Rotativo de Notas Estructuradas de la sociedad **PF Structured Notes, Inc (antes Prival Finance, S.A.)** autorizados mediante la Resolución No.SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, en lo que respecta a lo siguiente:

| Término y Condición   | Términos y Condiciones Originales   | Términos y Condiciones Modificadas   |
|---|---|--|
| Condiciones Financieras del Crédito Subyacente (Cláusula Décima Cuarta) | DÉCIMA CUARTA: (Condiciones financieras)<br>Salvo que EL ACREEDOR autorice expresamente y por escrito lo contrario, y hasta tanto EL DEUDOR haya dado total y fiel cumplimiento a todas las obligaciones que contrae o llegue a contraer por virtud de LA FACILIDAD de Crédito a que se refiere el presente documento, EL DEUDOR y LOS FIADORES SOLIDARIOS por este medio se obligan a tomar todas las medidas administrativas, corporativas, financieras y operativas que sean necesarias a fin de que EL DEUDOR cumpla con las siguientes condiciones financieras y las mantenga durante la vigencia del presente Contrato, a saber:<br>a ...<br>...<br>c... Mantener un Retorno sobre Patrimonio mayor a cero por ciento (0%). Se entiende por "Retorno sobre Patrimonio", en cualquier fecha determinada, (i) la utilidad neta de los últimos cuatro (4) trimestres financieros, dividido entre (ii) el Patrimonio de los Accionistas a la fecha determinada. | Desde la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores emita la Resolución por la cual se registre la modificación propuesta hasta el 30 de junio de 2022, no se cumplirá la Condición Financiera descrita en el acápite c) de la Cláusula Décima Cuarta del Crédito Subyacente.<br>El incumplimiento de dicha Condición Financiera por el término antes indicado, no se considerará una Causal de Incumplimiento o Vencimiento Anticipado del Crédito Subyacente. |

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Yolanda G. Real S.**  
 Directora de Emisores